

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 078/2023

La Paz, 20 de abril de 2023

REF.: NOTA MEFP/VPT/DGAAAIDC/UAR/N° 128/2023 DE 13/04/2023, DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

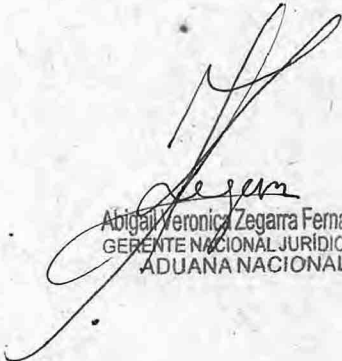
Para conocimiento y difusión, se remite la nota MEFP/VPT/DGAAAIDC/UAR/N° 128/2023 de 13/04/2023, del Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que remite la "*Resolución Administrativa (RA) N° 009 de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud (AGEMED) y la Resolución Administrativa SENASAG N° 095 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria ambas del 10 de abril de los corrientes, referentes a la implementación de complementos y suplementos alimenticios comprendidos en la Partida Arancelaria 21.06.*"

D.G.L.
Aníbal E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Sury.
Castro A.
A.N.

D.G.L.
Adrián R.
Huamán M.
A.N.

D.C.L.
María P.
Castaño S.
A.N.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz,

13 ABR. 2023

MEFP/VPT/DGAAIDC/UAR/Nº 128/2023

Señora

Karina Liliana Serrudo Miranda

Presidenta Ejecutiva a.i.

ADUANA NACIONAL

Presente. -

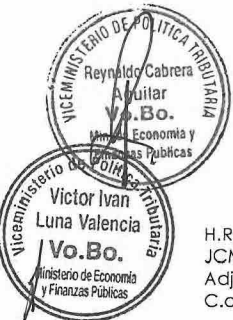
**Ref.: Resoluciones Administrativas referentes
a la importación de complementos y
suplementos**

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a usted la Resolución Administrativa (RA) Nº 009 de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud (AGEMED) y la Resolución Administrativa SENASAG Nº 095 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, ambas del 10 de abril de los corrientes, referentes a la importación de complementos y suplementos alimenticios comprendidos en la Partida Arancelaria 21.06.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Jhonny Cristian Morales Coronel
Jhonny Cristian Morales Coronel
Viceministro de Política Tributaria
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R.: 23-905-R
JCMC/RCA/VLV/Felix Sotes F.
Adj.: Lo indicado en Fs. 9
C.c.: Archivo.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Aduana Nacional
INGRESO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
FECHA: 13/04/2023
HORA: 10:00
Cantidad Total de Fojas: 12:00
HR: AN02023/7396
CLAVE: 54448
Firma: [Firma]

Aduana Nacional
RECIBIDO
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA: 13/04/2023
HORA: 14:50
Cantidad Total de Fojas: 10
HR: AN02023/7396
CLAVE: [Firma]



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES

La Paz, 12 de abril de 2023
MSyD/AGEMED/AUAF/CE/119/2023



Señor
Lic. Jhonny Morales Coronel
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS - MEFP
Presente. –

12 ABR 2023

1039

Ref.: Respuesta a Nota MEFP/DGAAA/AUR/N° 111/2023

De nuestra consideración:

Habiendo tomado conocimiento de la nota de referencia, es preciso señalar que después de varias reuniones efectuadas, el día miércoles 05 de abril del año en curso, el Dr. Jeyson Marcos Auza Pinto, señor Ministro de Salud y Deportes y el Ing. Remmy Rubén Gonzáles Atila, señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en forma conjunta convocaron a una reunión de coordinación interinstitucional, en el Despacho del Ministro de Salud, con la participación de los Directores Generales Ejecutivos del SENASAG y de la AGEMED, los técnicos y servidores públicos de la Aduana Nacional, oportunidad en la que, los señores ministros de ambas Carteras del Estado, recomendaron a las instituciones que se encuentran bajo su dependencia, allanar el problema conforme a la naturaleza jurídica de cada una de las entidades, como Instituciones Públicas Desconcentradas, que tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

En ese entendido, el 06 de abril de la presente gestión, en reunión realizada con la participación de los representantes del SENASAG y la AGEMED, se acordó encarar el problema a través de Resoluciones Administrativas, a ser emitidas por el SENASAG y la AGEMED en el marco de las funciones y competencias asignadas a cada institución. Estos extremos, se hizo conocer a la Aduana Nacional, el día 10 de abril de 2023, en la reunión de coordinación interinstitucional realizada en las oficinas de la AGEMED, con asistencia del personal del SENASAG.

Por las consideraciones citadas precedentemente, remitimos para su conocimiento fotocopias simples de la Resolución Administrativa N° 009 de 10 de abril del 2023 de la AGEMED y N°095/2023 de 10 de abril de 2023 emitido por el SENASAG, respectivamente, homologando los Certificados de Autorización para Despacho Aduanero, que Autoriza la importación de Complementos y/o Suplementos Alimenticios, emitidos por la AGEMED.

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.



Adj.: Lo señalado
Usuario: GAC
C.c.: Arch.: DAJ/DAF

Yuri Werner Quisbert Aruquipo
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA ESTATAL DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGÍAS EN SALUD
AGEMED

Ministerio de Salud y Deportes
Plaza del Estudiante esq. Cañada Strongest S/N
Página Web: <https://www.minsalud.gob.bo>
Teléfonos: (+591-2) 2497079 - 2495086 - 2490554 - 2495053

Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud
Calle Capitán Ravelo N° 2199 - Zona Sopocachi
Página Web: www.agemed.gob.bo
Teléfonos: (+591-2) 2440122 - 2444432 - 2129202 - 2120952
Fax: 2444807

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009
La Paz, 10 de abril de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado – CPE, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el párrafo I del Artículo 41 del Texto Constitución, establece que el Estado garantiza el acceso de la población a los medicamentos.

Que los incisos f) y g) del Artículo 4 de la Ley N° 1737 de 17 de diciembre de 1996, Política Nacional de Medicamento, referido a medicamentos reconocidos por ley, que determina lo siguiente: f) Productos de origen vegetal, animal o mineral que tengan propiedades medicinales; y g) Medicamentos especiales, biológicos, hemoderivados, dietéticos, odontológicos, cosméticos radio-fármacos, dispositivos médicos, sustancias para diagnóstico y reactivos para laboratorio clínico.

Que los artículos 10, 11, 19, 20 y 21 del Decreto Supremo N° 25235 de 30 de noviembre de 1998, que reglamenta el procedimiento administrativo del Registro Sanitario otorgado por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, para los medicamentos reconocidos por ley. Así mismo, termina que los productos para ser fabricado, importado, exportado, adquirido, distribuido, comercializado, recetado y dispensado en el país, debe contar previamente con Registro Sanitario otorgado indelegablemente, por el Ministerio de Salud y Previsión Social (actual Ministerio de Salud y Deportes) y se exige que, para su comercialización deben llevar obligatoriamente el Número de Registro Sanitario.

Que los artículos 44, 46, 47 y 48 del Decreto Supremo N° 25235 del 30 de noviembre de 1998, que reglamenta a la Ley N° 1737, establece el procedimiento de registro de los importadores y los despachos aduaneros de medicamentos reconocidos por ley; así como, los requisitos de Certificado de Autorización para Despacho Aduanero de importación emitida por la AGEMED.

Que los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 2905 de 21 de septiembre de 2016, se crea la AGEMED, una institución pública desconcentrada del Ministerio de Salud y Deportes, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, responsable de regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, en el sector de medicamentos y tecnologías en salud.



Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 2905, establece las funciones de la AGEMED, entre otras son: b) Emitir las disposiciones y procedimientos técnicos en el marco de sus competencias y la legislación vinculada; inciso c) Evaluar, autorizar, regular, vigilar, controlar y fiscalizar la producción, fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, dispensación y precios de medicamentos y tecnologías en salud; y el inciso d) Evaluar la seguridad, la eficacia y calidad de los medicamentos y otras tecnologías en salud.

Que el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, establece que las instituciones públicas desconcentradas, son creadas por decreto supremo, teniendo como características entre otras, las señaladas en el inciso e) Tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del ministerio y, en el inciso f) Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de director general de ministerio y es designado mediante resolución ministerial. Define los asuntos de su competencia mediante *resoluciones administrativas*.

Que el Informe Técnico MSyD/AGEMED/AUMyT/AAVyC/IT/167/2023 de 10 de abril de 2023, de los Departamentos Administrativo Financiero, de Autorización de Comercialización y de Vigilancia y Control, en la parte conclusiva y recomendaciones señalan que, técnicamente es viable la emisión de la Resolución Administrativa que autoriza remitir la documentación relativo a los Certificados de Autorización para Despachos Aduaneros, al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, conforme los incisos e) y f) Parágrafo I del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, los Artículos 2, 3 y el inciso b) del Artículo 7, del Decreto Supremo N° 2905 de 21 de septiembre de 2016, considerando que la misma se constituye en información de carácter general.

Que el Informe Legal N° MSyD/AGEMED/ADAJ/IL/276/2023 de 10 de abril de 2023, emitido por la División de Asuntos Jurídicos de la AGEMED, señala que, de lo planteado en antecedentes, marco legal y análisis del presente informe, concluye que es procedente la firma la Resolución Administrativa, que autoriza remitir la documentación relativo a los Certificados de Autorización para Despacho Aduanero al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, en el entendido que la AGEMED de acuerdo al Decreto Supremo N° 2905, en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2905, indica que: La AGEMED es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Salud, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED, en uso de sus atribuciones otorgadas por el Decreto Supremo N° 2905 de 21 de septiembre de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al Departamento de Vigilancia y Control, al Departamento de Autorización de Comercialización, proporcionar al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, documentación relativa a Certificados de Autorización para Despachos Aduaneros de Complementos y/o Suplementos Alimenticios, emitidos por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud - AGEMED.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - El Departamento de Vigilancia y Control, al Departamento de Autorización y Comercialización, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
Dr. Yuní Werner Guisbert Aruquipa
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AGENCIA ESTATAL DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGÍAS EN SALUD
AGEMED





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°095/2023

Santísima Trinidad, 10 de abril del 2023

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaría de la Dirección Nacional del SENASAG, la Resolución Administrativa N°09/2023 de fecha 10 de abril del 2023, por la cual la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud AGEMED, remite la documentación referente a los permisos de importación para su homologación por el SENASAG, mediante el documento de excepción correspondiente.

CONSIDERANDO I.-

Que, la **Constitución Política del Estado**, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la **Constitución Política del Estado**, dispone en su artículo 75, Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la **Constitución Política del Estado** indica en su artículo 298, en el parágrafo II indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, el art. 410. II establece que la constitución es la norma suprema y goza de primacía ante cualquier otra disposición normativa. Además, establece bloque de constitucionalidad ante compuestos por los convenios y tratados internacionales, las normas de derecho comunitario ratificadas por el país

Que, la **Decisión N°507** de 22 de junio de 2001, la cual establece que La NANDINA será utilizada por los Países Miembros como base para la elaboración de sus Aranceles Nacionales, respetando en su integridad el conjunto de Reglas Interpretativas, Notas Legales, Notas Complementarias, textos de partidas y de subpartidas y códigos de ocho dígitos que la componen.

Que, la **Decisión N°885** de fecha 21 de octubre de 2021, Emitida por la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA, sobre Aprobación de la Nomenclatura Común – NANDINA, la cual en la partida 21.06 correspondiente a Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte incluye a Complementos y suplementos alimenticios.

Que, las **DIRECTRICES PARA COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE VITAMINAS Y/O MINERALES CAC/GL 55 – 2005**, emitida por la Comisión del Codex Alimentarius, establece que "La mayoría de las personas que tienen acceso a una alimentación equilibrada y variada, suelen obtener de su alimentación normal todos los nutrientes que necesitan. Como los alimentos contienen muchas sustancias que promueven la salud, se deberá alentar a las personas a elegir una alimentación equilibrada antes de considerar la posibilidad de recurrir a cualquier complemento de vitaminas y/o minerales. En los casos en que la ingestión de nutrientes con los alimentos sea insuficiente o los consumidores consideren que su alimentación requiere complementos se recurrirá a los complementos alimentarios de vitaminas y/o minerales para completar la alimentación diaria.

Que, las **DIRECTRICES CAC/GL 55 – 2005**, en su Numeral 1, respecto al ÁMBITO DE APLICACIÓN, establece que:

- 1.1. Las presentes Directrices se aplican a los complementos alimentarios de vitaminas y minerales destinados a aportar a la alimentación diaria vitaminas y/o minerales suplementarios.
- 1.2. Los complementos alimentarios que contienen vitaminas y/o minerales, así como otros ingredientes también deben ser conformes a las reglas específicas sobre vitaminas o minerales estipuladas en las presentes Directrices.
- 1.3. Las presentes Directrices se aplican únicamente en las jurisdicciones en que los productos definidos en el párrafo 2.1 están reglamentados como alimentos.
- 1.4. No se incluyen en las presentes Directrices los alimentos para regímenes especiales, según la definición de la Norma General para el Etiquetado y Declaraciones de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales (CODEX STAN 146-1985).

Que, mediante Ley de la República N°2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



e Inocuidad Alimentaria.

Que, la **Ley N°830** dispone en su artículo 4 Se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes. Concordante con el artículo 5 La presente Ley tiene como finalidad, garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la citada ley dispone en su artículo 8 (**Autoridad nacional competente**). I. la Autoridad Nacional Competente, en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, es el servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria - **SENASAG**. II. El alcance del **SENASAG** en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del estado plurinacional de Bolivia.

Que, la **Ley N°830** dispone en su artículo 11 (Componentes) III. Inocuidad alimentaria, con el objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento, regulando las buenas prácticas en la producción primaria y transformación, registro y vigilancia.

Que la **Ley N°830**, dispone en su artículo 13 que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - **SENASAG**, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con **independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa**.

Que el artículo 15 de la **Ley N°830** establece las atribuciones del **SENASAG**; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 9. **Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación**. 12. **Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria**.

Que el **Decreto Supremo N°25729** de fecha 07 de abril del 2000, establece la estructura organizacional y funcional del **SENASAG**, otorgándosele la misión institucional siendo esta; es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que el **Decreto Supremo N°25729** dispone en su artículo 5 el **SENASAG** tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa.

Asimismo, el citado decreto otorga las atribuciones del **SENASAG** en su artículo 7 teniéndose entre ellas:

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario.
- n) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.
- o) Promover la armonización y equivalencia de normas internacionales y medidas sanitarias y fitosanitarias.
- s) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.
- u) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que el decreto supremo N°25729 en su artículo 10 otorga las atribuciones del director del **SENASAG** teniéndose entre ellas;

- a) Ejercer la representación legal del **SENASAG**.
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativas y administrativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del **SENASAG**.
- d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia.
- e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, por **Decreto Supremo N°26590** de fecha 17 de abril 2002, se otorga la atribución al **SENASAG** para:

ARTICULO 1°. - El Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de Inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de, Sanidad, Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, será de exigencia obligatoria para la importación de los productos indicados en la lista anexa al presente Decreto Supremo, previo cumplimiento de los requisitos

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



sanitarios específicos.

ARTICULO 2°. - I. Los requisitos sanitarios específicos para los productos a los que se hace referencia en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán establecidos por el SENASAG en aplicación del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, las Normas Comunitarias Andinas, directrices técnicas de la OIE, CIPF, el CODEX ALIMENTARIUS y de otras directrices de organismos internacionales relacionados con la materia. Para este efecto se considerarán también las condiciones sanitarias específicas del país de origen.

Que, mediante Decreto Supremo N°0572 de 14/07/2010, se sustituye la Nómina de Mercancías Sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, aprobadas por D.S. 26590 de fecha 17 de abril, 2002, estableciéndose en la Nómina de Mercancías Sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que la PARTIDA 21.06, CORRESPONDIENTE A PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS – COMPLEMENTOS Y/O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, serán emitidas por el SENASAG, a excepción de la sub partida N°2106.90.80.00, correspondiente a Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad, cuya certificación corresponde al Mini. de Salud y Deportes (UNIMED) al amparo de lo dispuesto en la Ley N°3460.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°036/2022, de fecha 07 de marzo del 2022, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N°25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

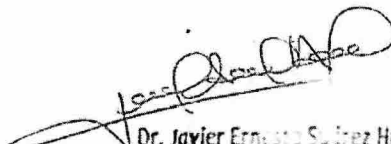
ARTÍCULO PRIMERO. – Proceder a homologar en el marco de sus competencias y específicas atribuciones de manera excepcional, los certificados de autorización para despacho aduanero, correspondientes a complementos y/o suplementos alimenticios, que fueron emitidos por la Agencia Estatal de Medicamentos y Tecnologías en Salud – AGEMED.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la publicación de la presente resolución administrativa, los complementos y/o suplementos alimenticios, deberán contar con el documento de excepción, cuando corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución administrativa, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. - La Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria a través del Área de Registro y Certificación respectivamente son encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE. -


Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


SENASAG - MDRYT

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"